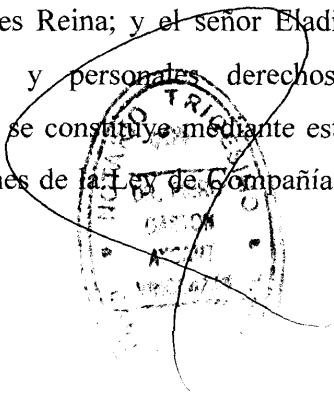




**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUATORIANA DE ADMINISTRACIÓN
TÉCNICA EDATEC S.A., -----
CUANTIA: US \$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy catorce de Septiembre del dos mil diez, ante mi, Doctor **Piero Gastón Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: La señorita Marcia Auxiliadora Potes Reina, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, y por otra parte, el señor Eladio Alberto Potes Carvajal, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial y Contador Público Autorizado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, las siguientes personas: la señorita Marcia Auxiliadora Potes Reina; y el señor Eladio Alberto Potes Carvajal; por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,

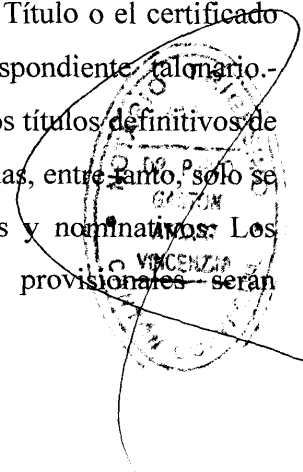


las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA EDATEC S.A.,- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la **COMPAÑÍA ECUATORIANA DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA EDATEC S.A.,** la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social, dedicarse a labores de Auditoría Externa, por lo que podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social, con personas naturales y jurídicas.- **ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá un plazo de cincuenta años** a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias o representaciones dentro o fuera del País, de conformidad con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones conferirán a sus

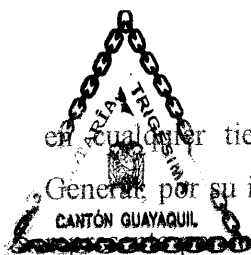
legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en el presente estatuto estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. En caso de copropiedad de éstas, los copropietarios podrán ejercer sus derechos, previa intervención de un procurador o administrador común; a falta de acuerdo éste será nombrado por un juez competente. Las acciones se representarán en Títulos de Acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada Título podrá representar una o mas acciones.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía por cuenta y riesgo del accionista solicitante, podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho** a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma. Entregando el Título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente ~~talonario~~.

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, ~~entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los~~ Títulos entregados por acciones o certificados provisionales ~~serán~~



libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante comunicación escrita de cesión de derechos constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de acciones solo surten efecto desde la fecha de suscripción en el libro de acciones y accionistas previo informe escrito al Presidente o al Gerente General, suscrito por el cedente y cesionario, conjuntamente adjuntando el respectivo título, pidiendo la anulación y sustitución, por lo que se emitirá otro a nombre del cesionario. El título anulado se lo ubicará en el archivo de la compañía.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente



en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o Gerente

General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que

menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta

General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia

de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del

capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de

acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes

acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el

quórum, se dará lectura y se analizarán los informes del administrador,

comisarios y auditores externos cuando la compañía deba cumplir con

este requerimiento.- Enseguida se conocerá y aprobará los estados

financieros principales y resolverán el reparto de utilidades líquidas,

constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se

efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período

según el estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente

General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o

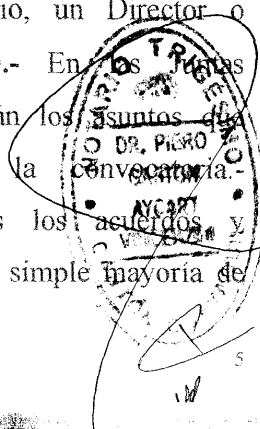
Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

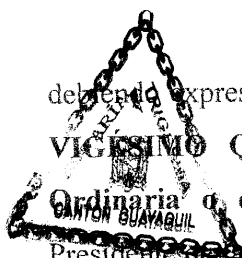
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de



votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria , se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta – Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos aprobados entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que La junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados.





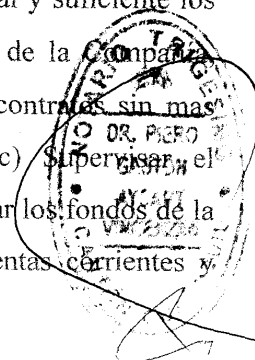
deben de expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros principales, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente y el informe del auditor externo cuando deba cumplir con las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los casos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y j) Resolver los asuntos que les corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a)

Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Supervisar el Presupuesto de ingresos y gastos aprobados; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y



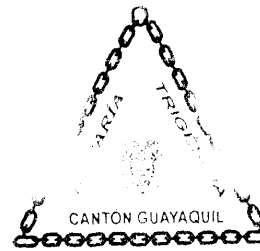
efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, impulsando el desarrollo exitoso de las actividades; i) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto, y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades de él.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a.)** el señor Ingeniero Comercial Eladio Alberto Potes Carvajal, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas; y **b.)** La señorita Ingeniera Comercial Marcia Auxiliadora Potes Reina, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de UN DÓLAR (US \$ 1,00) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta en el Certificado otorgado por el Banco Bolivariano.- El saldo del capital se lo cancelará

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7319629
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 15:21:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

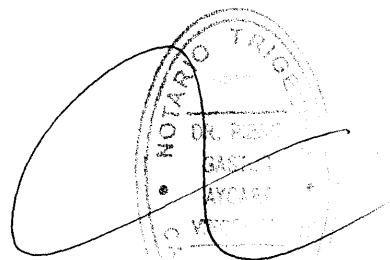
**1.- ECUATORIANA DE ADMINISTRACION TECNICA EDATEC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2010

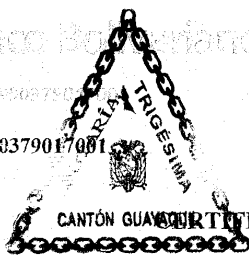
**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001



CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC012541-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ECUATORIANA DE ADMINISTRACION TECNICA EDATEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
POTES CARVAJAL ELADIO ALBERTO	\$100.00
POTES REINA MARCIA AUXILIADORA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

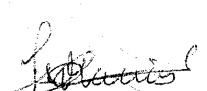
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 7.5%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

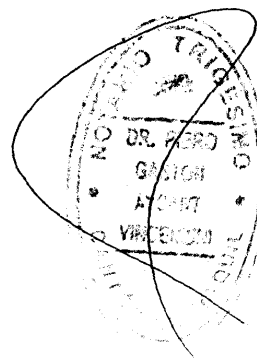
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

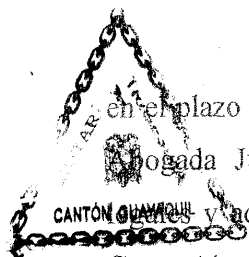
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se ratifica como Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

ING. COM. MARCIA AUXILIADORA POTES REINA.

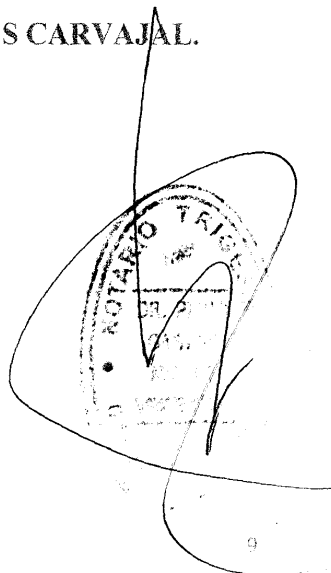
c.c. No. 0908995343.

c.v. No. 141-0033.

ING. COM. C.P.A. ELADIO ALBERTO POTES CARVAJAL.

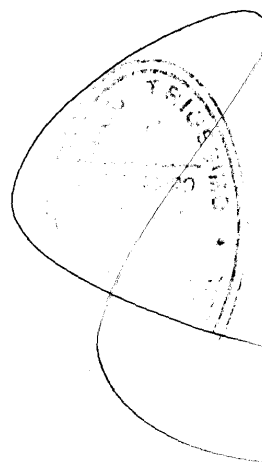
c.c. No. 0902366418.

c.v. No. 040-0030.



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE ADMINISTRACION
TECNICA EDATES S.A., LA MISMA QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL DIEZ.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE ADMINISTRACION TECNICA EDATEC S.A. celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha CETORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0006337 dictada el 16 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010.



Dr. Piero Gaspar Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 46.765
FECHA DE REPERTORIO: 20/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veinte de Septiembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006337, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **16 de septiembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECUATORIANA DE ADMINISTRACION TECNICA EDATEC S.A.**, de fojas **100.516 a 100.530**, Registro Mercantil número **18.061**.

ORDEN: 46765



4133
REVISADO POR:

Ce




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0024162

Guayaquil, 18 OCT 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUATORIANA DE ADMINISTRACION TECNICA EDATEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
